

24



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM:PFPA/23.3/2C.27.2/00080-17  
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFPA/23.5/2C.27.2/076-17

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

I.- En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/136/2017, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de los [REDACTED]

II.- En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-16-02-2017.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.-El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVII, XXIX y XXXVII, 16 fracciones I, VIII, XVII, XXI, XXIII, y XXVIII, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se pormenorizó lo siguiente: "...Se tiene una superficie tratada de aproximadamente doce hectáreas, los vértices del polígono han sido señalados mediante cortes longitudinales realizados en la corteza de árboles que crecen en el sitio, actividad comúnmente conocida como "espejeo". Dentro de dicho polígono se observaron aproximadamente dieciséis árboles de los géneros *Quercus* (Encino) y *Alnus* (Aile), a los que se les ha hecho poda de una parte de sus ramas. Los CC. Visitados manifiestan que la poda la realizaron para hacer el saneamiento forestal que les fue notificado, y consistió de podar las ramas que presentaban las plantas parásitas conocidas como Muérdago o Injerto, de los géneros botánicos *Psittacanthus* y *Phoradendron*. Posteriormente dichas ramas se picaron o seccionaron con machete y el Muérdago fue enterrado. Los restos vegetales provenientes de las ramas cortadas de los árboles saneados fueron apilados y acomodados en cordones dispuestos en curvas de nivel sobre el suelo. En campo se observó el acomodo de los restos vegetales en la forma antes señalada y se observaron las áreas del suelo en las que fueron enterrados los restos del Muérdago retirado de los árboles saneados. No presenta en este momento el informe final validado mediante firma del [REDACTED] y el Responsable del Informe Técnico, en el que se incluya, entre otras cosas, el número de árboles marcados y saneados. Los árboles saneados presentan una marca en su tronco, mediante el "Espejeo", y dentro del Polígono establecido ya no se observa la plaga atacada, pero si se observa la plaga en terrenos forestales y agropecuarios, próximos al área tratada. No se observó daño provocado a los recursos forestales del área tratada como consecuencia de las actividades de saneamiento forestal realizadas. Se observó en el área una lona alusiva a las brigadas de saneamiento forestal que conforman la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Se observa la Poda de ramas de los árboles saneados en un porcentaje menor al 30% de su copa. Actualmente ya se han concluido las actividades de saneamiento forestal en el polígono antes señalada, aunque la vigencia del oficio de notificación es hasta el día [REDACTED]". Derivado de lo anterior, esta Autoridad considera que los CC.

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

[REDACTED] se encuentran dentro del plazo otorgado mediante oficio de notificación de saneamiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED], expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para concluir los trabajos de saneamiento, toda vez que el numeral IV de dicho oficio, establece que deberá entregar informe final validado mediante firma del titular y responsable técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación de saneamiento; por lo que están en tiempo para entregar el informe final.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 94 de su Reglamento, quienes almacenen materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procedé a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a los [REDACTED] el domicilio ubicado en [REDACTED]. Entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ:  
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO

REVISÓ:  
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.